

personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.676-E.

Relación que se cita

- Finca número 1.—Don Juan Peralta Sosa.
 Fincas números 2 y 3.—Herederos de Delfín Quirós.
 Finca número 4.—Don José Escribá de Romani y Roca de Togores.
 Fincas números 10, 9, 5 y 12.—Instituto Nacional de Colonización.
 Finca número 6.—Don José Fernández Ayuso.
 Finca número 7.—Doña Antonia Nogales Fernández de Córdoba.
 Finca número 8.—Don Buenaventura de Silva Fernández Durán.
 Finca número 11.—Don Nemesio Barcos Fernández-Huerta.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «39 viviendas para el personal de vigilancia y conservación de las vegas altas», en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Madrigalejo el próximo día 12 de diciembre, a las catorce horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesario se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones. 6.677-E.

Relación que se cita

- Finca número 1.—Don Manuel Cerezo Fortuna.
 Finca número 2.—Ayuntamiento de Madrigalejo.
 Finca número 3.—Don Juan Romero Ortega.
 Finca número 4.—Hermanos Bardají Cano.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3054/1968, de 28 de noviembre, por el que las Secciones Delegadas mixtas de Caravaca (Murcia) y Alhama (Murcia) pasan a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Por Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y mil cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio) se crearon, respectivamente, las Secciones Delegadas mixtas de Caravaca y Alhama, adscritas ambas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia. En interés de la enseñanza y conveniencias del servicio, por razones expuestas por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Murcia, las expresadas Secciones Delegadas mixtas pasan a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

sadas Secciones Delegadas mixtas pasan a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas mixtas de Caravaca y Alhama, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, pasan a depender, a partir del año académico mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
 JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3055/1968, de 28 de noviembre, por el que la Sección Delegada mixta de Tabernes de Valldigna (Valencia) pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcira.

Por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete), se creó la Sección Delegada mixta de Tabernes de Valldigna (Valencia), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva. Por razones expuestas por las autoridades locales, con el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valencia, interés de la enseñanza y conveniencias del servicio, la expresada Sección Delegada pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcira.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Tabernes de Valldigna (Valencia), del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva, pasará a depender, a partir del año académico mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcira.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
 JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3056/1968, de 28 de noviembre, por el que las Secciones Delegadas mixtas de Estepona (Málaga) y Oliva (Valencia) pasan a depender de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ronda y Gandía, respectivamente.

Por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete), se crean las Secciones Delegadas mixtas de Estepona y Oliva, adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de La Línea de la Concepción y Játiva, respectivamente. En interés de la enseñanza y conveniencias del servicio, por razones expuestas por la Inspección de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios correspondientes, las expresadas Secciones Delegadas pasan a depender de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ronda y Gandía, respectivamente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador